



FRANQUEO  
CONCERTADO

## de la Provincia de Cáceres

Número 52

Martes 4 de Marzo

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 233, correspondiente al día 21 de Agosto de 1946, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 590, sobre racionamiento suplementario de pan.

#### FUNDAMENTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 del mes actual («Boletín Oficial del Estado» número 230 del día 18), sobre sustitución de cupones prima, por un incremento en el racionamiento de pan a los beneficiarios,

Esta Comisaría ha acordado disponer:

Amplitud de beneficio.

Artículo 1.º La ración suplementaria de pan será, inicialmente, de 150 gramos diarios, que los beneficiarios recibirán al precio de 35 céntimos de pesetas, a partir del día 1.º de Septiembre de 1946, inclusive.

De la «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan».

Art. 2.º La obtención de ración suplementaria de pan, en todas las localidades del territorio nacional en que esté establecida, se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan», que a efectos legales tienen la condición de «documentos oficiales y públicos»; son personales y su custodia corresponde a los titulares de las mismas o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Art. 3.º Tendrán derecho inicialmente a una «Colección de cupones para racionamiento suplementario de pan» todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones prima.

En lo sucesivo se reconocerá y hará efectivo tal derecho a las altas de personal que se produzcan en Empresas, Entidades u Organismos ac-

tualmente clasificadas y que reúnan los requisitos al efecto, así como aquellas relativas a Empresas, Entidades u Organismos de nueva creación dentro de los sectores sociales autorizados, de acuerdo todo ello con lo previsto por la Circular número 560.

Art. 4.º Será competente para facilitar tales colecciones de cupones, precisamente, la Delegación de Abastecimientos del Municipio, en cuyo Censo de racionamiento esté inscrito el interesado.

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Delegaciones Provinciales instruirán a las Empresas, Entidades y Organismos que hayan de verificar la distribución de las colecciones de cupones, de cuáles son los Municipios urbanos e industriales de la provincia (1).

(1) Según clasificación establecida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se considerarán Municipios Urbanos e Industriales, a efectos de racionamiento, los siguientes:

Alava.—Vitoria, Amurrio, Araya, Asparrena, Elciego, Laguardia, Llodio, Urcabustaiz.

Albacete.—Albacete, La Roda, Villarrobledo, Almansa y Hellín.

Alicante.—Alicante, Elche, Orihuela, Alcoy, Almoradí, Callosa de Segura, Crevillente, Denia, Elda, Monóvar, Novelda, Torrevieja, Villajoyosa, Alquería de Aznar, Altea, Aspe, Bañeres, Benidorm, Benisa, Biar, Calpe, Campello, Castalla, Cocentaina, Gata de Gorgos, Gardamar del Segura, Ibi, Jávea, Jijona, Muro de Alcoy, Onil, Pedreguer, Petrel, Polop, Redován, San Vicente del Raspeig, Santa Pola y Teulada.

Almería.—Almería, Albos, Berja, Cuevas de Almanzora, Dalías, Huércal-Overa, Cantoria, Fiñana, Níjar, Oriá, Sorbas, Tabernas, Tijola, Vélez Blanco, Vélez, Rubio y Vera, Adra, Albánchez, Benahadux, Cobdar, Lubrín, Macael, Olula del Río, Purchena, Roquetas de Mar, Serón, Somontín, Zurgena.

Avila.—Avila.  
Badajoz.—Badajoz, Almendralejo, Mérida.

Baleares.—Palma de Mallorca, Manacor, Felanitx, Inca, Lluchmayor, Sóller, Alaró, Consell, Binisalem, Marratxí, Lloseta, Esporlas.

Ibiza.—Ibiza.  
Mahón.—Mahón, Villacarlos, Ciudadela, Alayor.

Barcelona.—Barcelona, Badalona,

Hospitalet de Llobregat, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet, Cornellá de Llobregat, Moncada y Reixach, Sardañola, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, Tarrasa, Vich, Vilafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Artés, Aviñó, Aiguafreda, Balsareny, Berga, Calella, Callús, Canet de Mat, Capellades, Cardona, Castelladra, Castellar del Vallés, Castellar de Nuch, Castelldefels, Castellgalí, Castelltorsol, Castellvell y Vilar, Centellas, Esparraguera, Folgarola, Gélida, Guardiola de Berga, Gironella, La Garriga, La Pobla de Lillet, Llinás del Vallés, Malgrat, Manlleu, Martorell, Masías de Roda, Masnou, Masquefa, Matadepera, Molins de Rey, Mollet del Vallés, Montgat, Monistrol de Monserrat, Montequiu, Montmany y Figaró, Navarclés, Olbán, Olesa de Montserrat, Oris, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, Puigreig, Rocafort y Vilumara, Roda de Ter, Rubí, Sallent, San Baudilio de Llobregat, San Celoni, San Cugat del Vallés, San Felú de Codina, San Felú de Llobregat, San Fructuoso de Bagés, San Justo Desvern, San Lorenzo Savall, San Martín de Riudeperas, San Mateo de Bagés, San Pedro de Gavá, San Pedro de Torelló, San Quintín de Mediona, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, San Vicente de Castellet, San Vicente de Torelló, Santa Coloma de Cervelló, Prat de Llusanes, Sorchs, Sitges, Suria, Torelló, Vacarissas, San Ginés de Vilasar, San Hipólito de Voltegrá;

Burgos.—Burgos, Miranda de Ebro, Arijá, Pradoluengo.

Cáceres.—Cáceres y Plasencia.

Cádiz.—Cádiz, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San Fernando, San Lúcar de Barrameda, Puerto Real y Villaluenga.

Castellón.—Castellón, Burriana y Almazora, Vall de Uxó, Villarreal, Alcora, Benicarló, Nules, Onda, Ribesalbes, Villafranca del Cid.

Ciudad Real.—Ciudad Real, Almadén y Puerto Llano.

Córdoba.—Córdoba y Peñarroya. La Coruña.—La Coruña, Betanzos, El Ferrol del Caudillo, Santiago de Compostela, Laracha, Muros, Rianjo, Riveira, Arés, Camariñas, Cedeira, Corcubión, Fene, Finisterre, Lage, Malpica, Miño, Mugardos, Muga, Puebla del Caramiñal, Puentececeo, Puente deume, Sada, Noya, Ortigueira y Son.

Cuenca.—Cuenca.

Gerona.—Gerona, Figueras, Olot, Cadaqués, La Junquera y Recaséns,

Paláu, Sacosta, Port-Bou, Salt, San Daniel, San Juan las Fuentes, Santa Eugenia de Tert, Sarriá de Ter, Agullana, Amer, Anglés, Arbucias, Bagur, Bañolas, Besalú, Blanes, Breda, Campdevanó, Camprodón, Cassá de la Selva, Castellfullit de la Roca, Ceirá, Darnius, La Bisbal, La Escala, La Sellera, Las Planas, Llagostera, Llançá, Lloret de Mar, Massanet de Cabrenys, Montrás, Palafrugell, Palamos, Parroquia de Ripoll, Puerto de la Selva, Puigcerdá, Ribas de Freser, Ripoll y La Farga, Rosas, San Felú de Guixols, San Felú de Pallarols, San Hillario Sacalm, San Juan de las Abadesas, San Miguel de Colera, San Pedro de Ossor, Santa Coloma de Farnés, Selva de Mar, Torroella de Montgrí y Tossá de Mar.

Granada.—Granada.

Guadalajara.—Guadalajara, Molina de Aragón y Sigüenza.

Guipúzcoa.—San Sebastián, Eibar, Irún, Pasajes, Rentería, Tolosa, Aduna, Alza, Amézqueta, Andoain, Anoeta, Anzuola, Arechavaleta, Asteasu, Ataún, Azcoitia, Azpeitia, Beasain, Belaúnza, Berástegui, Berrogui, Cegama, Cestona, Cizurquíl, Deva, Elgóibar, Engueta, Escoriaza, Fuenterrabía, Guetaria, Hernani, Ibarra, Ibiázabal, Irura, Isasondo, Lazcano, Leaburu, Legazpia, Lezo, Lizarza, Mondragón, Motrico, Oñate, Oyarzún, Placencia, Salinas, Segura, Urnieta, Vergara, Villabona, Villafranca, Villarreal, Zaldibia Zarauz, Zumárraga, Zumaya.

Huelva.—Huelva, Ayamonte, Bollullos del Condado, Isla Cristina, Valverde del Camino, Alájar, Almonaster la Real, Calañas, El Campillo, Castaño del Robledo, Cerro de Andévalo, Cortecóncepción, Cortegana, Cumbres Mayores, Jabugo, Lepe, Minas de Río Tinto, Nerva, La Palma del Condado, Puerto Moral y Zalamea la Real.

Huesca.—Huesca, Barbastro, Binéfar, Jaca, Monzón, Sabinánigo.

Jaén.—Jaén, Alcalá la Real, Alcaudete, Andújar, Arjona, Baeza, Bailén, Beas de Segura, Cazorra, Jódar, Martos, Porcuna, Torredelcampo, Quesada, Torredonjimeno, Torreperojil, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, La Carolina, Linares, Ubeda, El Centenillo, Santa Elena.

León.—León, Astorga, La Bañeza, Sahagún, Valencia de Don Juan, Villafranca del Bierzo, Ponferrada, Bemibibre, Boñar, Cistierna, Fabero, Matallana, Pola de Gordón, Prado de la Guzpeña, Sabero, Toreno, Torre del Bierzo, Villablino, Villadecanes, Villamanín.



Lérida.—Lérida, Agramunt, Artesa de Segre, Balaguer, Cervera, Guisona, Juneda, Pons, Solsona, Tárrega, Tremp, Viella, Alfarrás, Alguaire, Almatret, Borjas Blancas, Gerri, Malpás, Menargéns, Mollerusa, Pobla de Segur, San Lorenzo de Morunys, Seo de Urgel, Torá.

Logroño.—Logroño, Calahorra, Aguilar del Río Alhama, Alfaro, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Enciso, Haro, Munilla, Nájera, Ortigosa, Rincón de Soto.

Lugo.—Lugo, Chantada, Monforte, Sarría, Villalba, Vivero, Becerreá, Cervo, Foz Jobe, Mondoñedo, Ribadeo, Riobarba.

Madrid.—Madrid, San Lorenzo del Escorial, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, El Pardo, Fuencarral, Getafe, Vallecas, Vicálvaro, Villaverde.

Málaga.—Málaga, Antequera, Marbella, Estepona, Vélez-Málaga, Fuen-girola.

Murcia.—Murcia, Lorca, Cartagena, Aguilas, Alcantarilla, Cieza, Abarrán, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco, La Unión.

Navarra.—Pamplona, Tudela, Tafalla, Villava, Estella, Alsasúa, Aoiz, Olazagutia, San Adrián, Vera de Bidasoa.

Orense.—Orense, Carballino, Allariz, Ginzo, Bande, Celanova, Puebla de Trives, Ribadavia, Verín, Viana, Barco de Valdeorras, Rúa.

Oviedo.—Oviedo, Gijón, Aller, Avilés, Carreño, Langreo, Laviana, Lena, Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Bimenes, Castrillón, Morcín, Muros de Nalón, Noreña, Quirós, Riosa, Teverga.

Palencia.—Palencia, Alar del Rey Baños de Cerrato, Villaramiel, Aguilar del Campo, Barruelo de Santullán, Brañosera, Cervera de Río Pisuerga, Guardo, Monzón de Campos, Santibáñez de la Peña.

Las Palmas.—Las Palmas, Arrecife.

Pontevedra.—Pontevedra, Cangas, La Estrada, Marín, Puenteáreas, Redondela, Túa, Vigo, Villagarcía de Arosa, Bayona, Caldas de Reyes, Cambados, La Guardia, Mondariz-Balneario, El Porrío.

Salamanca.—Salamanca, Ciudad Rodrigo, Béjar, Fuentes de Béjar, Guijuelo, Ledrada, Puerto de Béjar, Tejares.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife.

Santander.—Santander, Castro Urdiales, Torrelavega, Reinosa, Ampuero, Astillero, Cabezón de la Sal, Camargo, Colindres, Comillas, Laredo, Las Rozas de Valdearroyo, Limpas, Los Corrales de Buelna, Medio Cudeyo, Piélagos, Ramales, Reocín, Santa María de Cayón, Santoña, San Vicente de la Barquera, Suances, Valdeolea.

Segovia.—Segovia, El Espinar, La Loba, Riaza, San Ildefonso, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda, Turégano, Villacastín, Aguilafuentes, Bernardos, Cantalejo, Coca, Cuéllar, Fuentepelayo, Mozoncillo, Nava de la Asunción, Navas de Oro.

Sevilla.—Sevilla, Camas, Castilleja de la Cuesta, Gines, El Rubio, San Juan de Aznalfarache, Tomares, Villanueva del Río, Carrión de los Céspedes, Villanueva del Ariscal, Viso del Alcor.

Soria.—Soria, Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Abéjar, Aldehuela del Rincón, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Cobaleda, Cubilla, Duruelo de la Sierra, Herrera de Soria, Matamala de

Almazán, Molinos de Duero, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Navaleno, Quintana Redonda, Rollamienta, El Royo, Saldueiro, San Leonardo, Santa María de Huerta, Sotillo de Tera, Tajuco, Talveila, Tardelcuende, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Villar del Aña, Vinuesa.

Tarragona.—Tarragona, Tortosa, Reus, Valls, Belmont, Catllar, Flix, Pobla de Montornés, La Riva, La Riera, Roda de Barán, Salomó, Torredembarra, Vendrell.

Teruel.—Teruel, Alcorisa, Libros, Ojos Negros, Utrillas.

Toledo.—Toledo, Consuegra, Talavera de la Reina, Madridejos, Villacañas, Mora de Toledo, Los Navalmorales, Quintanar de la Orden, Sonseca con Casalgordo.

Valencia.—Valencia, Burjasot, Oliva, Sagunto, Torrente, Albaida, Alginet, Manises.

Valladolid.—Valladolid, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Portillo y su arrabal, Iscar, Peñafiel.

Vizcaya.—Abadiano, Amorebieta, Arteaga, Baquio, Bériz, Ea, Echano, Elanchove, Górniz, Gueñes, Ibaranguelúa, Lemona, Lemoniz, Marquina, Mundaca, Ondárroa, Orduña, Pedernales, Plencia, Sondica, Vedfa, Villario, Zaldívar, Bilbao, Baracaldo, Bascari, Bermeo, Erandio, Guecho, Portugalete, Sestao, Abanto y Ciérvana, Arrigorriaga, Durango, Ermua, Galdácano, Galdamés, Lejona, Lequeitio, Miravalles, Ochandiano, San Julián de Musques, San Salvador del Valle, Santurce - Antigua, Santurce, Ortuella, Sopuerta, Valmaseda, Zalla y Zarátamo.

Zamora.—Zamora, Benavente, Toro.

Zaragoza.—Zaragoza, Calatayud, Tarazona, Ariza, Brea de Aragón y Daroca.

Campo de Gibraltar.—La Línea de la Concepción, Ronda, San Roque, Algeciras, Barbate, Tarifa.

#### Modalidad.

Art. 5.º Las Colecciones de cupones para el racionamiento suplementario de pan serán de «modelo único para todo el territorio nacional».

#### Características.

Art. 6.º La colección de cupones, constará:

a) De «una cubierta», en cuya parte interior anotarán los titulares de la colección los datos a ellos relativos y el establecimiento en que se inscriba para el suministro, el número de dicho establecimiento y el que como cliente le corresponda.

La mitad aproximadamente de la parte anterior de la cubierta constituye el «Boletín de inscripción» para justificar el alta de la «colección» en el establecimiento en que se inscriba inicialmente.

b) De hojas de cupones diarios de 24 cupones cada una, con determinación de la semana y día a que correspondan.

Requisitos para la validez de las «colecciones» de cupones.

Art. 7.º Las «colecciones» de cupones para el racionamiento suplementario de pan, para ser válidas, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que las facilitó y por la Empresa, Entidad u Organismo a través del que se han distribuido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en la «colección de cupones de racionamiento» (de adultos o infantil) del titular.

c) Tener reseñados en la parte

interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la «colección de cupones» y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en la panadería en que el titular recibe su ración normal de pan, precisamente o colectividad de que forme parte con carácter fijo, extremos estos últimos que únicamente podrán ser acreditados por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

#### Vigencia.

Art. 8.º Las «colecciones» de cupones para racionamiento suplementario de pan podrán usarse durante el período a que correspondan, y transcurrido el mismo, carecerán en absoluto de valor.

No caducan en consecuencia de cambios definitivos de residencia entre Municipios en que los titulares puedan usarlas.

Efectividad y alcance de la «colección de cupones».

Art. 9.º El derecho a obtener ración suplementaria de pan con la «colección de cupones para racionamiento suplementario» de dicho artículo, se hará efectivo, como adelante se dispone.

Art. 10. Es condición indispensable, para adquirir la ración suplementaria de pan en panaderías del Municipio, en cuyo censo de racionamiento esté incluido el interesado, que la colección de cupones esté inscrita precisamente en el padrón de clientes de la panadería en que el titular de la misma figure como cliente para recibir su ración normal de pan.

En localidad distinta de aquella, en cuyo censo de racionamiento esté incluido el titular, y en las que esta modalidad de suministro esté reconocida la colección de cupones, habrá de utilizarse en las panaderías que al efecto tenga designadas cada Delegación, con la limitación de que habrá de adquirirse en la misma panadería la ración normal y la suplementaria, sin que para ello sea preciso la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Art. 11. Los cupones de la «colección de cupones para racionamiento suplementario de pan», «no son válidos» para justificar comidas sueltas en restaurantes, tabernas, casas de comidas, comedores benéficos, etc.

Art. 12. En los establecimientos colectivos, que faciliten asistencia total (pensión completa), podrán obtener los titulares de estas colecciones de cupones su ración suplementaria de pan, siempre que el establecimiento en cuestión tenga reconocido este derecho, previa inscripción de la misma en el Censo colectivo del establecimiento, si el titular está incluido en él y sin necesidad de esa previa inscripción en caso contrario.

Del corte y validez de los cupones de dicha colección.

Art. 13. El corte de los cupones por recepción del suplemento de pan se efectuará por quien entregue éste.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 14. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y al mismo número de la cubierta de la «colección de cupones» y si respecto a ella se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 7.º, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Art. 15. Los proveedores de las raciones suplementarias de pan conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllas efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 16. Para justificar la adquisición de raciones suplementarias de pan, tanto en panaderías como en establecimientos colectivos en que el titular reciba asistencia total, solo serán válidos los cupones del día en que el suministro se efectúe, a cuyo efecto tales cupones llevan impreso el número de la semana y el día de ella a que corresponden.

Art. 17. Es indispensable se lleve a cabo el corte del cupón en el momento de entregarse al interesado la ración suplementaria de pan.

(Continuará)

3272

## Servicio Agronómico Nacional

Por el presente se cita y emplaza, a la Gerencia de la Entidad Comercial «Walso», expendedora de abonos, domiciliada primero en Madrid, calle de Sres. de Luzón, n.º 6, y después en la calle Milanese, n.º 6, y de ignorado domicilio en la actualidad, para que durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», se persone ante la Jefatura Agronómica de Cáceres, domiciliada en dicha Capital, calle de José Antonio Primo de Rivera, 40 y 42, a deponer en el expediente que contra la citada Entidad se sigue por venta de abonos fraudulentos en la provincia de Cáceres.

Apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, sin haberse personado, se proseguirá la tramitación del expediente iniciado en forma reglamentaria, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Cáceres, 1 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

792

## CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 18 de Diciembre último, se publicó Circular de esta Jefatura, para que por los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas o Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias en su caso, se remitieran a este Servicio estados resúmenes de las superficies sembradas de cereales y leguminosas y avance de aceituna.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para cumplimiento referido servicio, sin que las localidades que a continuación se expresan lo hayan así realizado, he acordado reiterar a referidos Presidentes mencionado servicio, para que lo envíen en el improrrogable plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, pasado el cual, y sin más avisos, daré cuenta al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para que proceda a imponer a expresadas Juntas una severa y ejemplar sanción.

Cáceres, 1 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

RELACION de los pueblos que hasta la fecha no han remitido el avance de las superficies sembradas de cereales, que se les pidió en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 283, de fecha 18-12-1946.

Abadía.  
Abertura.  
Acebo.



Acehuche.  
Aceituna.  
Ahigal.  
Albalá.  
Alcántara.  
Alcuéscar.  
Aldeanueva de la Vera.  
Aldea del Cano.  
Aldea de Trujillo.  
Aliseda.  
Aldehuela del Jerte.  
Alía.  
Almaraz.  
Almoharín.  
Arroyo de la Luz.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Baños.  
Barrado.  
Belvís de Monroy.  
Benquerencia.  
Berzocana.  
Berrucalejo.  
Botija.  
Brozas.  
Cabezuela del Valle.  
Cabañas del Castillo.  
Cabezabellosa.  
Calzadilla.  
Cáceres.  
Cadalso.  
Campo (El).  
Caminomorisco.  
Campillo de Deleitosa.  
Carrascalejo.  
Cañamero.  
Carbajo.  
Casares de las Hurdes.  
Casar de Cáceres.  
Casar de Palomero.  
Casas del Castañar.  
Casas de Don Antonio.  
Casas de Don Gómez.  
Casas de Millán.  
Casillas de Coria.  
Casatejada.  
Castañar de Ibor.  
Ceclavín.  
Cedillo.  
Cerezo.  
Conquista de la Sierra.  
Coria.  
Cuacos.  
Deleitosa.  
Descargamaría.  
Estorninos.  
Fresnedoso de Ibor.  
Galisteo.  
Garganta la Olla.  
Garciaz.  
Garganta (La).  
Garvín.  
Gargantilla.  
Gargüera.  
Garrovillas.  
Gata.  
Gordo (El).  
Orimaldo.  
Granadilla.  
Granja (La).  
Guijo de Galisteo.  
Guadalupe.  
Guijo de Coria.  
Hinojal.  
Hervás.  
Herreiuela.  
Holguera.  
Hoyos.  
Huélaga.  
Ibahernando.  
Jaraicejo.  
Jaraiz de la Vera.  
Jarilla.  
Jerte.  
Ladrillar.  
Logrosán.  
Losar de la Vera.  
Madrigalejo.  
Majadas del Tiétar.  
Malpartida de Cáceres.  
Malpartida de Plasencia.  
Marchagaz.  
Mata de Alcántara.  
Membrío.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.

Monroy.  
Montánchez.  
Montehermoso.  
Moraleja.  
Morcillo.  
Navaconcejo.  
Navalmoral de la Mata.  
Navalvillar de Ibor.  
Navas del Madroño.  
Navezuelas.  
Nuñomoral.  
Pasarón.  
Pedroso de Acím.  
Pesga (La).  
Peraleda de San Román.  
Pescueza.  
Piedras Albas.  
Pinofranqueado.  
Portaje.  
Portezuelo.  
Pozuelo de Zarzón.  
Rebollar.  
Riolobos.  
Robledillo de Gata.  
Robledillo de Trujillo.  
Robledillo de la Vera.  
Robledollano.  
Ruanes.  
San Martín de Trevejo.  
Salorino.  
Salvatierra de Santiago.  
Santa Marta de Magasca.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Santibáñez el Alto.  
Santiago de Carbajo.  
Santiago del Campo.  
Santibáñez el Bajo.  
Serrejón.  
Sierra de Fuentes.  
Talaveruela.  
Talaván.  
Talavera la Vieja.  
Tejeda del Tiétar.  
Toril.  
Tornavacas.  
Torrecilla de los Angeles.  
Torre de Don Miguel.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Torrejuncillo.  
Torno (El).  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Torrejón el Rubio.  
Torremenga.  
Torreorgaz.  
Trujillo.  
Valdecañas de Tajo.  
Valdemorales.  
Valdehúncar.  
Valdelacasa de Tajo.  
Valverde del Fresno.  
Viandar de la Vera.  
Villa del Campo.  
Villanueva de la Vera.  
Villar de Plasencia.  
Villanueva de la Sierra.  
Villa del Rey.  
Zarza de Granadilla.  
Zarza de Montánchez.  
Zarza la Mayor.  
Zorita.

789

## Delegación de Hacienda

### Administración de Rentas Públicas

#### ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de vehículos de tracción de sangre sujetos al pago del Impuesto de Transportes por medio de Patente, correspondiente al año 1947, se halla expuesto al público en estas oficinas por término de quince días, dentro del cual podrán todos los dueños de dichos vehículos de esta provincia formular reclamaciones.

Cáceres, 27 de Febrero de 1947.  
—El Administrador de Rentas Públicas, (ilegible).

788

## Delegación de Trabajo Juzgados Militares

Exclusiones a la Reglamentación de la Construcción y otras normas de aplicación

En el «Boletín Oficial del Estado» del 21 de Febrero de 1947, se inserta Resolución de la Dirección General de Trabajo, en virtud de la cual se consideran excluidos de dicha Reglamentación los trabajos en canteras de extracción de piedra y mármol, graveras y areneras; las industrias dedicadas a la fabricación de cales y yesos, así como en general las que se dediquen a la fabricación de toda clase de elementos auxiliares y materiales de la construcción, los cuales han sido o serán objeto de regulación especial.

No obstante, en los casos en que una empresa de la Construcción, fabrique o produzca tales elementos para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiendo en sus propias obras la mayor parte de dicha producción, quedarán incluidos los mencionados trabajos en la Reglamentación citada.

Se establecen por dicha Resolución normas para la clasificación del personal administrativo y otras sobre el Plus de distancia.

Cáceres, 28 de Febrero de 1947.  
—El Delegado, Juan Leal.

787

## Magistratura de Trabajo

### EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de juicio núm. 1066-46, seguido por esta Magistratura, entre partes, a que ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue: «SENTENCIA.—En la Ciudad de Cáceres a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, el Ilmo. Sr. D. Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 1066-46, seguidos en reclamación por salarios; a instancias de Francisco Aparicio Clemente, contra D. José Monserrat, vecino de Montehermoso el primero y en ignorado paradero el segundo; y

RESULTANDO.....

CONSIDERANDO..... etc.

FALLO: Desestimando la demanda instada por el obrero Francisco Aparicio Clemente, en reclamación de salarios, debo absolver y absolver de la misma al empresario demandado D. José Monserrat.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación o suplicación—según proceda en derecho—en los términos de diez y cinco días, respectivamente, pudiendo prepararlos por escrito o mediante comparecencia ante el Sr. Secretario de esta Magistratura.»

Y para que dicho fallo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y sirva de notificación a los demandantes, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

790

### REQUISITORIA

Victoriano García Romualdo, hijo de Benigno y de Juana, natural de La Pesga (Cáceres), última residencia Madrid, calle de Embajadores, núm. 220, de 23 años de edad, de oficio Ayudante de chófer, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente de Infantería, don Angel Nevado Rivera, Juez Instructor del Juzgado Eventual de Infantería Wad-Ras núm. 55, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid), a responder de los cargos que le resulten del expediente que contra el mismo se instruye por la falta grave de primera deserción, significándole que si transcurrido dicho plazo no hubiere comparecido, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel (Madrid) a 27 de Febrero de 1947.—El Teniente Juez Instructor, Angel Nevado.

760

## Juzgados

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Abundio González Rodríguez, Juez Comarcal sustituto de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Por el presente se cita a José Fernández García, natural de este pueblo, en ignorado paradero, cuyas circunstancias personales se desconocen, para que el día 15 de Marzo próximo venidero, y hora de las dieciséis y treinta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Escuelas, n.º 5, para asistir al juicio de faltas que contra él se sigue, por orden de la superioridad, por hurto.

Y con el fin de que la citación acordada a dicho denunciado pueda tener lugar en legal forma, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Malpartida de Plasencia, 25 de Febrero de 1947.—El Juez Comarcal sustituto, Abundio González.—El Oficial habilitado, Julián Sanguino Gil.

763

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías y efectos que después se dirán, sustraídos en la noche del 25 al 26 del actual, en el término municipal de esta villa, y a la detención del autor o autores del hecho y de la persona o personas en cuyo poder fueren encontradas las caballerías y efectos, caso de no acreditar en el acto su legítima procedencia; pues así está acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, con el n.º 10-947, por robo.

Semovientes y efectos que se dicen

De la propiedad de Lorenzo Julián Macías: Una mula de 10 años, jorobada, parda; una burra negra, de 12 a 14 años, preñada, una retranca de carro, una azufra y una cincha.



De propiedad de Presentación Castellano Rubio

Una barra de 7 años, parda, más bien baja, muy gorda, y herrada de las cuatro extremidades.

Una albarda.  
Unas aguaderas de esparto.

De la propiedad de Leonardo Arias Merino

Una albarda.  
Un saco de lona, con un agujero en el medio.

Una serilla de esparto.  
Un enjalmo y una cincha.  
De la propiedad de Teodoro Marcos de Sande

Un saco de lona grande.

De la propiedad de Anselmo Durán Julián

Cinco sacos de lona marcados con las iniciales A. D. con pintura.

Una rehata de pelo y cáñamo.  
Dado en Garrovillas, 28 de Febrero de 1947.—Francisco Redondo.—El Secretario habilitado, Ernesto Gómez.

775

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a la penada en la ejecutoria del sumario número 131-1940, por el delito de daños, Eusebia Granado Garrido, que por sentencia de la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, ha sido condenada entre otras a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, multa de 1.000 pesetas, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, indemnización de 450 pesetas a la perjudicada, y al pago de las costas procesales, teniendo dicha penada, cumplida con exceso la pena.

Dado en Plasencia, 28 de Febrero de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

776

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta Capital en funciones del de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTIOCHO del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de Paz de Torrequemada, de esta provincia, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una casa enclavada en la calle del Codo, núm. 7, de la villa de Torrequemada; que linda por derecha entrando, con Pedro Palacios Sánchez; izquierda, con herederos de Domingo Santos, y espalda, con Germán Leo Palacios; de una superficie aproximada de cinco metros de longitud y cinco de latitud, con zaguán, una habitación, cuadra y cocina.

La mitad de una casa enclavada en la calle de la Iglesia, sin número, del mismo pueblo de Torrequemada; que linda por derecha entrando, con Marciano Polo Murillo; izquierda, con José Hermoso Palomino, y espalda, con Marciano Corbacho Gil, y mide una superficie aproximada de cuatro metros de longitud y otros tantos de latitud, consta de zaguán, dos habitaciones y cuadra.

Estos bienes fueron embargados como de la propiedad de don Manuel Antonio Palomino Pulido, y en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 32, de 1936, que pende en este Juzgado.

Se hace saber a los licitadores: Que dichos bienes se sacan a subasta por término de veinte días, y precio de su tasación o sea DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, la casa enclavada en calle del Codo y en QUINIENTAS PESETAS la mitad de la enclavada en calle de la Iglesia; que se carece de título inscrito de los mismos; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, en el de Paz de Torrequemada, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sirviendo de tipo para la subasta el de su tasación, sin cuyo requisito no será admitido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Cáceres a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

(77 pstas.)

793

Alcaldías

CACERES

EXTRACTOS de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión de 16 de Mayo

Preside el Alcalde accidental don Martín Palomino Mejías, leyéndose el borrador del acta de la sesión celebrada en la semana anterior.

Fueron aprobadas las cuentas de los gastos realizados por administración correspondientes a la semana del 6 al 11 del actual, recayendo igual acuerdo en la de materiales y jornales empleados en el desmonte de la Pista del Oeste, separando de ella la partida de adquisición de almendrilla.

Se dió un voto de confianza a la Presidencia para que designe un técnico y pueda darse cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión de 3 del actual sobre la instancia de Pablo Vioque, sobre construcción de un pozo.

Acordó instruir con urgencia el expediente a que se refiere el artículo 24 de la Ley de aguas en vista de lo informado por el Arquitecto Municipal en instancia de D. Pedro Parra.

Se desestimó la instancia de Rafael Montejo sobre sillas y veladores en la vía pública.

Quedó pendiente la instancia de Angel Gómez Martín, sobre reposición del acuerdo tomado el 3 del actual, en vista de la solicitud para colocar un toldo en el kiosco del Paseo de Cánovas.

Se acordó reclamar a Manuel Gómez Ortiz, el plano y proyecto de kiosco que pretende construir en San Francisco.

Se autorizó previa determinadas condiciones a Jacinto Nieto Velázquez, para colocar mesas y sillas en

la acera frente a la fachada del Café-Bar Iberia, del que es propietario.

Se concedió a Diego de la Osa Serrano, licencia para construir una casa de nueva planta.

Previo informe de la Comisión de Ornato se autorizó a varios propietarios para construir muros de cerramiento en fincas de su propiedad en las inmediaciones de Cáceres.

Se autorizó a la Sociedad Limitada Café Avenida, para colocar mesas y sillas en días festivos y laborables en frente a la fachada de su local, en el Paseo de Calvo Sotelo.

Se autorizó de conformidad con los dictámenes de la Comisión de Ornato y Arquitecto Municipal a Vicente Arroyo, para convertir una reja en puerta en una casa de su propiedad.

Se accedió a lo solicitado de colocar un farol luminoso anunciador de su industria a Leonor Santos Blázquez.

Por acuerdo de esta Comisión se expuso al público durante el plazo reglamentario el padrón formado de derechos y tasas por vigilancia de establecimientos públicos.

3753

MADROÑERA

Subasta de caballerías intervenidas por contrabando

El día 26 del próximo mes de Marzo, a las doce, dará principio en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del que haga sus veces, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, por espacio de media hora, la venta en pública subasta de los semovientes intervenidos por la Guardia Civil, y ordenada por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, a los vecinos de esta villa, Anselmo Barquilla Barquilla, Agustín García Díaz y Manuel Solís Barquilla, que se expresan a continuación.

Un burro, edad cerrada, pelo pardo.

Otro, también cerrado, pelo rucio.  
Un mulo, de 30 años de edad y pelo castaño.

La subasta se hará simultáneamente por las tres caballerías, y por el sistema de pujas a la llana, sin tipo fijo, no siendo admitible pujas inferiores a cinco pesetas.

Los rematantes vienen obligados al pago del anuncio de subasta, expediente y derechos reales.

Serán adjudicadas al mejor postor, transcurrida media hora, y el acto se celebrará con las formalidades establecidas en el vigente Reglamento de Contrataciones y demás disposiciones.

Madroñera, 26 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Tomás Rol.

(39 pstas.)

770

CABEZABELLOSA

Anuncio

Cuentas municipales del ejercicio de 1946

Rendidas que han sido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, las cuentas municipales de presupuesto y de administración de patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio de 1946, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse en su contra las reclamaciones que crean convenientes, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 352 de Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provincial de Haciendas Locales.

Las reclamaciones se fundarán precisamente en hechos concretos y serán presentadas por escrito conforme lo dispuesto en el párrafo 2.º de expresado artículo.

Cabezabellosa, 25 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

746

MADRIGAL DE LA VERA

Subasta de arbitrios

El día 25 del próximo mes de Marzo, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, ampliado para la recaudación del impuesto de CINCO céntimos en litro de vino, chacolís y sidras, según determina el pliego de condiciones, para el período de tiempo comprendido desde el 1.º de Abril de 1947, al 30 de Junio de 1948, y bajo el tipo de CATORCE MIL PESETAS.

El pliego de condiciones y demás documentos por el que se ha de regir este contrato, se haya de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente, hasta la hora de la misma.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetas al modelo inserto al final, hasta media hora antes de la señalada para el acto, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, ampliado para recaudación del impuesto de cinco céntimos en litro de vino, sidra y chacolís.»

Los licitadores constituirán previamente el depósito de SETECIENTAS PESETAS, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 25 por 100 del precio de arrendamiento, como fianza definitiva, a no ser que el Ayuntamiento le releve de esta obligación mediante fianza personal.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, ampliado para recaudación del impuesto de cinco céntimos en litro de vino, sidra y chacolís, se comprometo a llevarlo a efecto sujeto a tales condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).—(Fecha y firma del proponente.)

Madrigal de la Vera, 27 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

(66 pstas.)

774

LOGROSAN

Edicto

Habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes de este Partido Judicial de Logrosán, en sesión celebrada el día 26 del actual, el presupuesto para las atenciones de Justicia del Partido, que ha de regir durante el año 1947, queda expuesto al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Logrosán a 26 de Febrero de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

766